



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102023-00425-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. ANGELICA MARIN CASTRILLON en representación del menor A. J. M. M. Contra el señor HARRISON MUÑOZ MUÑOZ.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho de la señora juez, el presente proceso ejecutivo, que nos correspondió por competencia. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, 8 de marzo de 2024

JOSE DONED GUTIERREZ.

Escribiente

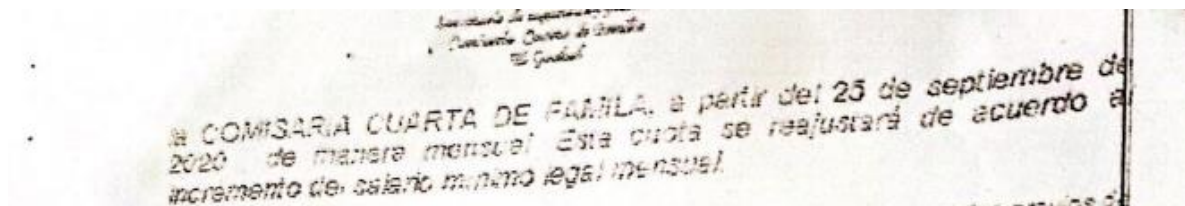
AUTO No. 482

Santiago de Cali, ocho (8) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación No. 760013110010-2023-00425-00

Dentro de la presente demanda ejecutiva de alimentos seguida en contra del señor HARRISON MUÑOZ MUÑOZ, se observa que de los documentos obrantes a folio 10 al 12 de los anexos de la demanda electrónica, resulta a cargo del demandado una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero. -

No obstante, se precisará el valor de las cuotas alimentarias como quiera que el incremento debió ser con base en el salario mínimo legal mensual vigente como quedo estipulado en el acta de la Comisaria Cuarta de familia



Ahora en cuanto a la inclusión en la REDAM, plasma el parágrafo segundo del artículo 7 de la ley 2097 de 2021 que la implementación del sistema de registro de alimentarios morosos se debe realizar dentro de los 6 meses siguientes a la entrada en vigencia de la ley, que se cumplió el 2 de enero de 2022. Asimismo, indica que la persona que esté en representación del proceso es la responsable de solicitar el registro y se aplica a todas las personas que se encuentren en mora a partir de tres



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102023-00425-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. ANGELICA MARIN CASTRILLON en representación del menor A. J. M. M. Contra el señor HARRISON MUÑOZ MUÑOZ.

(3) cuotas alimentarias, sucesivas o no, establecidas en sentencias ejecutoriadas, acuerdos de conciliación, o cualquier título ejecutivo que contenga obligaciones de carácter alimentario.

A su vez el art. 3o de La Ley 2097 de julio 2 de 2021 indica que *“previo a ordenar la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, se corre traslado de la solicitud al deudor alimentario que se reputa en mora, por el término de cinco (5) días hábiles, al término de los cuales se resolverá sobre la procedencia o no de la misma, con fundamento en la existencia o no de una justa causa como lo indica la norma”*.

Previo a la inclusión se correrá traslado, y desde luego una vez se siga adelante la ejecución y exista la respectiva liquidación del crédito.

En tal virtud el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali,

RESUELVE:

1º. Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de la señora ANGELICA MARIN CASTRILLON en representación del menor A. J. M. M. contra el señor HARRISON MUÑOZ MUÑOZ, mayor de edad y vecino de esta ciudad, por la cantidad de DOS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$2.878.725.00) discriminados de la siguiente manera.

CUOTAS AÑO 2022

- 1.1.1 Por la suma de \$250.629.00 correspondiente a la cuota alimentaria del mes de abril de 2022
- 1.1.2 Por la suma de \$250.629.00 correspondiente a la cuota alimentaria del mes de mayo de 2022
- 1.1.3 Por la suma de \$250.629.00 correspondiente a la cuota alimentaria del mes de junio de 2022



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102023-00425-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. ANGELICA MARIN CASTRILLON en representación del menor A. J. M. M. Contra el señor HARRISON MUÑOZ MUÑOZ.

- 1.1.4 Por la suma de \$250.629.00 correspondiente a la cuota alimentaria del mes de julio de 2022
- 1.1.5 Por la suma de \$250.629.00 correspondiente a la cuota alimentaria del mes de agosto de 2022
- 1.1.6 Por la suma de \$250.629.00 correspondiente a la cuota alimentaria del mes de septiembre de 2022
- 1.1.7 Por la suma de \$250.629.00 correspondiente a la cuota alimentaria del mes de noviembre de 2022
- 1.1.8 Por la suma de \$250.629.00 correspondiente a la cuota alimentaria del mes de diciembre de 2022

CUOTAS AÑO 2023

- 1.1.9 Por la suma de \$291.231.00 correspondiente a la cuota alimentaria del mes de enero de 2023
- 1.1.10 Por la suma de \$291.231.00 correspondiente a la cuota alimentaria del mes de febrero de 2023
- 1.1.11 Por la suma de \$291.231.00 correspondiente a la cuota alimentaria del mes de marzo de 2023

Más los intereses legales.

2º- Notificar este auto al deudor personalmente al demandado en la forma establecida en el artículo 431 del Código General del Proceso en concordancia con el art 291 ibídem, haciéndole saber que tiene diez (10) días para formular excepciones y cinco (05) días para pagar la obligación, término que transcurrirá paralelamente al anterior.

3º. Citar al Agente del Ministerio Público para que intervenga en el proceso en defensa de los intereses de los menores.

4º. Citar a la Defensora de Familia adscrita al Despacho.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102023-00425-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. ANGELICA MARIN CASTRILLON en representación del menor A. J. M. M. Contra el señor HARRISON MUÑOZ MUÑOZ.

5°. Impedir la salida del país al demandado hasta tanto garantice los alimentos de su menor hijo. Líbrese el oficio correspondiente por secretaria.

6o. En cuanto al Registro en la base de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM- de acuerdo al art. 3o de La Ley 2097 de julio 2 de 2021 previo a ordenar la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, se corre traslado de la solicitud al deudor alimentario que se reputa en mora, por el término de cinco (5) días hábiles, al término de los cuales se resolverá sobre la procedencia o no de la misma, con fundamento en la existencia o no de una justa causa como lo indica la norma.

De ser procedente ella operará en firme la liquidación de crédito que se ejecuta.

7o. Al momento de notificarse de este proceso deberá acreditar el demandado el cumplimiento de la obligación alimentaria, del tiempo que se ejecuta y con posterioridad al mismo.

8o. RECONOCER personería para actuar al Dr. PAUL STEVEN BALANTA M mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, e identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.126.564.380 expedida en Cali -Valle, abogado en ejercicio, portador de la T.P No. 315.229 del Honorable C.S. de la J.; en su condición de apoderado de la señora ANGELICA MARIN CASTRILLON mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, e identificada con la cédula de ciudadanía No 1.112.783.788 expedida en Cartago - Valle, quien actúa en representación del menor AJMM contra el señor HARRISON MUÑOZ MUÑOZ identificado con cedula de ciudadanía No.6.549.380 de Yumbo

NOTIFIQUESE

La Juez,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

05

Firmado Por:

Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ee2bf0cdd72fdff540d64f3d5a87813f13495caafaa71fdc27fbb1895badd**
Documento generado en 08/03/2024 10:42:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>